**SGV-A-2-2025. INCLUSION DE LAS FUNCIONES DELEGADAS AL INTENDENTE EN EL ACUERDO SGV-A-176 DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. [[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

**PRIMERO**: El artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732 (LRMV) señala que corresponde a la Superintendencia: “La Superintendencia velará por la transparencia de los mercados de valores, la formación correcta de los precios en ellos, la protección de los inversionistas y la difusión de la información necesaria para asegurar la consecución de estos fines.”

**SEGUNDO**: El artículo 8 de la LRMV señala las atribuciones del Superintendente, dentro de las que nos interesa la establecida en el inciso f): “Ejercer las potestades de jerarca administrativo de la Superintendencia y agotar la vía administrativa en materia de personal. Tratándose del personal de la auditoría interna, el Superintendente deberá consultar al auditor interno.

**TERCERO**: Una vez nombrado el Intendente, éste forma parte de la estructura funcional de la Superintendencia, siendo por ello aplicables las normas administrativas internas emitidas por el Superintendente.

**CUARTO**: Dispone el artículo 70 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) que: *“La competencia será ejercida por el titular del órgano respectivo, salvo caso de delegación, avocación, sustitución o subrogación, en las condiciones y límites indicados por esta ley.”* El artículo 84 inciso a) de la LGAP dispone que las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante la figura de la Delegación.

Sobre este aspecto, señala el numeral 89.1 de la LGAP que “todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.” Asimismo, como límite a esta figura, el artículo 90 inciso a) de la LGAP señala que “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido” Por último el artículo 91 dispone, en lo que nos interesa para que “El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado”.

Debido a lo anterior, en el ejercicio de sus competencias, el Superintendente puede hacer efectiva la figura de la delegación, siendo ello aplicable según las reglas de la técnica y los principios generales de lógica y conveniencia aplicables al ejercicio eficiente de sus funciones y al uso eficiente de los recursos públicos.

Por tanto, se acuerda lo siguiente:

**SGV-A-2-2025. INCLUSION DE LAS FUNCIONES DELEGADAS AL INTENDENTE EN EL ACUERDO SGV-A-176 DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.**

1. Reformar el texto del SGV-A-176, para adicionar un artículo que en adelante se lea de la siguiente forma:

**Artículo 6 bis. Competencias del Intendente General de Valores.**

Durante el periodo de su nombramiento, en el ejercicio de sus funciones, se otorga al Intendente General de Valores las competencias para conocer, coordinar, dirigir y resolver sobre los asuntos que se detallan seguidamente:

1. Plan Anual Operativo Institucional y su expresión financiera.
2. Modificaciones presupuestarias y ajustes internos.
3. Informes de liquidación presupuestaria.
4. Informes de evaluación y ejecución del Plan Operativo Institucional y su presupuesto.
5. Informe de la Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, Ley N° 9398.
6. Informes de riesgos.
7. Sistema de Control de Calidad.
8. Resumen ejecutivo de las resoluciones de aprobaciones y denegaciones relacionadas con oferta pública.
9. Notas e informes al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Contraloría General de la República y otras instituciones relacionadas con los temas indicados en los incisos anteriores.
10. Este acuerdo rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las trece horas del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 30 de abril del 2025. [↑](#footnote-ref-1)